

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES,
POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS
ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSERVATORIOS
PROFESIONALES Y LOS CENTROS INTEGRADOS
DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.	Fecha	Noviembre 2022
Título de la norma	Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrollan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de Música de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☒ Extendida ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se desarrolla la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y las enseñanzas artísticas de música en los centros integrados de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Dar mayor seguridad jurídica y transparencia a la organización y el funcionamiento de los conservatorios en la Comunidad de Madrid.		

Principales alternativas consideradas	El presente proyecto de norma es la única alternativa considerada, por tratarse del instrumento jurídico adecuado para concretar reglamentariamente la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria o secundaria en la Comunidad de Madrid. Hasta la fecha se han adoptado diversas instrucciones dirigidas a los centros donde se establecían algunos aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los mismos, no obstante no se ha considerado oportuno esta alternativa considerando que una vez aprobado el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, procede el desarrollo del mismo a través de una disposición de carácter general.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	El proyecto de orden se estructura en un preámbulo, cinco capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Informes recabados	Se han recabado los informes de los siguientes organismos: • Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio • Dirección General de Educación Infantil y Primaria • Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Subdirección General de Inspección educativa • Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Dirección General de Igualdad • Dirección General de Servicios Sociales • Dirección General de Infancia, Familia y fomento de la Natalidad • Informe de la Secretaría General Técnica • Dictamen del Consejo Escolar • Abogacía General de la Comunidad de Madrid (Pendiente)
Trámite de audiencia	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en el período comprendido entre los días 7 y 27 de septiembre de 2022, ambas fechas incluidas,
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS AL DE	El Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, la disposición final primera del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid habilita a la persona titular de la consejería con competencias en materia de Educación para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo, así como el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Cabe indicar con respecto al capítulo V que en la disposición adicional de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que establece que “Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Educación y Empleo a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario”.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general. Ninguno

	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación _____ estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación _____ estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☒ Implica un gasto
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica gasto presupuesto ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐

		Nulo ☐
		Positivo ☒
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	No genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NINGUNO	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

El objeto de la presente orden es desarrollar el marco normativo por el que se regulan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de Música de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

El presente proyecto de orden tiene por objeto dotar a los conservatorios profesionales de música y de danza de un marco de organización y funcionamiento diferenciado de los centros docentes públicos que imparten la educación secundaria análogo al ordenado para los centros integrados de música en la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, aunando todos en una misma norma al objeto de evitar la dispersión normativa entre centros públicos que imparten las mismas enseñanzas.

Por otro lado, las características de los conservatorios profesionales de danza y de música requieren una normativa que contemple las especificidades y aporte la cobertura legal necesaria para todo lo relacionado con la organización y el funcionamiento de los centros.

Los objetivos de este proyecto son:

1. Establecer una regulación específica en la que se concreten tanto los aspectos relacionados con su gobierno y administración como aquéllos de tipo organizativo que permitan realizar de manera singular las actividades académicas y artísticas propias de las disciplinas asociadas a estas enseñanzas.
2. Elaborar una norma que regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza y las enseñanzas artísticas de música en los centros integrados, y que desarrolle el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en lo relacionado con la participación, autonomía y órganos de coordinación docente de los centros.

1.2 Principios de buena regulación

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en la elaboración de este proyecto normativo, la Comunidad de Madrid ha actuado de acuerdo con los siguientes principios de buena regulación:

El principio de necesidad y eficacia por razón de interés general, ya que proporciona un marco normativo para la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la

Comunidad de Madrid, adecuándose al ordenamiento normativo vigente en esta materia, con seguridad jurídica puesto que favorece un marco normativo estable, predecible e integrado que identifica claramente los principios de organización y funcionamiento de los conservatorios.

El principio de proporcionalidad, en tanto que esta norma desarrolla y completa el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, debiendo tenerse en cuenta que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los centros docentes a los que va destinada.

El principio de seguridad jurídica, puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita un conocimiento claro y comprensible a toda la comunidad educativa.

El principio de transparencia, por cuanto ha sido sometida a audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El principio de eficiencia pues la norma evita cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

1.3 Análisis de las alternativas

El presente proyecto de norma es la única alternativa considerada, por tratarse del instrumento jurídico adecuado para concretar reglamentariamente la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria o secundaria en la Comunidad de Madrid.

Hasta la fecha se han adoptado diversas instrucciones dirigidas a los centros donde se establecían algunos aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los mismos, no obstante no se ha considerado oportuno esta alternativa considerando que una vez aprobado el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid procede el desarrollo del mismo a través de una disposición de carácter general.

1.4 Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo Anual

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

Por lo tanto, no requiere figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Contenido de la norma

El proyecto de orden se estructura en un preámbulo y cinco capítulos que contienen treinta y tres artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. El capítulo I recoge las disposiciones generales y comprende los artículos uno y dos, haciendo referencia al objeto y ámbito de aplicación y a la autorización de la oferta formativa de los centros. El capítulo II aborda el consejo escolar y abarca del artículo tres al diecisiete. El capítulo III hace referencia a los departamentos didácticos y comprende los artículos dieciocho y diecinueve. El capítulo IV aborda el funcionamiento de los centros y lo desarrolla desde el artículo veinte hasta el artículo veintiséis. Por último, el capítulo V se refiere a los horarios y va del artículo veintisiete al artículo treinta y tres.

La disposición adicional única aborda el personal adscrito a conservatorios profesionales y centros integrados.

Las dos disposiciones finales contemplan el desarrollo y ejecución, así como la entrada en vigor.

2.2 Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El Proyecto de Orden propuesto desarrolla el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, en lo que se refiere a la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria o secundaria en la Comunidad de Madrid.

El sector al que afecta el proyecto de orden es el de las enseñanzas artísticas de danza y de música de la Comunidad de Madrid. Dicho sector lo componen tres conservatorios profesionales de danza, once conservatorios profesionales de música, así como tres conservatorios profesionales de música de titularidad municipal.

Por lo tanto, afecta a unos 6.000 alumnos de música y algo más de 900 de danza. Estos centros son atendidos por 152 profesores para las enseñanzas de danza y 560 para las enseñanzas de música.

El proyecto de orden supone una novedad con respecto a las instrucciones que se venían adoptando para la organización y el funcionamiento de estos centros, sobre todo la concreción en cuanto a la organización del Consejo Escolar, cuya distribución venía siendo aplicada según el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre (BOE de 9 de enero de 1987), modificado por el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre (BOE de 6 de noviembre), para los centros públicos de enseñanzas artísticas, así como todo lo relativo al horario del centro y de los profesores.

2.3 Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de orden que tiene naturaleza jurídica reglamentaria y se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de norma se dicta teniendo en consideración la siguiente norma básica del Estado:

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En relación con el Derecho autonómico, el presente proyecto de norma se ha regulado teniendo en consideración la siguiente norma:

- Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de danza.
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.

- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

2.4 Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.

La presente norma no deroga ninguna normativa por estar ya recogida la derogación en el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

2.5 Vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, excepto los capítulos II y V que lo harán el día 1 de julio de 2023.

2.6. Justificación del rango normativo.

El Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y la disposición final primera del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid puede desarrollar normativamente el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los

centros integrados de música y educación primaria o secundaria. Igualmente, el artículo 15 del Reglamento habilita a la consejería con competencias en materia de educación para fijar el calendario de celebración de las elecciones de los Consejos Escolares y regulará el procedimiento correspondiente y el artículo 36 a establecer mecanismos de coordinación en cuanto a las actuaciones de los centros en los que está matriculado el alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza, con el objetivo de que pueda simultanear estas enseñanzas con las de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En este proyecto se concreta la organización y el funcionamiento en los conservatorios profesionales y en los centros integrados en lo que concierne a las enseñanzas artísticas de música, atendiendo al Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros deberá ser garantizada por las Administraciones educativas. Procede, en consecuencia, que el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades apruebe mediante orden la organización y el funcionamiento de los conservatorios en la Comunidad de Madrid desarrollando lo establecido en el Decreto 8/2022, de 16 de marzo.

Con respecto al capítulo V cabe señalar que en la disposición adicional de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que establece que “Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Educación y Empleo a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario”.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la

enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros debe ser garantizada por las Administraciones educativas, así como que la participación, autonomía y gobierno de los centros se ajustarán a lo dispuesto en ella, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en el desarrollo de las mismas.

El Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, la disposición final primera del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, habilita a la persona titular de la consejería con competencias en materia de educación para el desarrollo y ejecución del reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de música de la Comunidad de Madrid.

3.1 Impacto económico y presupuestario

Respecto al impacto económico, esta orden no prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular ningún aspecto relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La aprobación del proyecto de norma tramitado no tiene ningún impacto en los capítulos 2 a 9 del presupuesto de gastos.

En relación con el impacto presupuestario, la publicación de esta norma lleva aparejada la ejecución de gasto público afectado por la modificación en la estructura de los cargos directivos de los centros y de la variación de las jefaturas de departamento. La Dirección General de Recursos Humanos ha cuantificado que el planteamiento del nuevo curso supone un incremento de coste de 16.420,84 euros (correspondiendo 5.278,12 euros de septiembre a diciembre de 2022 y 11.142,72 euros de enero a agosto de 2023) respecto al curso anterior.

Dicho coste se financiará con cargo a la partida 12101" COMPLEMENTO ESPECÍFICO" del programa presupuestario 322B "EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL", del centro gestor 150160000, correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos.

El número de Jefes de Departamento se incrementará en 8 más con respecto al curso actual. Este incremento supondrá un coste total de 9.695,32 euros (3.116,36 euros de septiembre a diciembre de 2022 y 6.578,96 euros de enero a agosto de 2023). Dichos costes se financiarán con cargo a la partida 12101" COMPLEMENTO ESPECÍFICO" del programa presupuestario 322B "EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL", del centro gestor 150160000, correspondiente a la Dirección General de Recursos Humano.

Su implementación no supone ningún impacto sobre la situación actual en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre la competencia.

4. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que se recogen en este proyecto normativo ya funcionan en la Comunidad de Madrid, mediante instrucciones anuales que se han venido adoptando por parte de la Dirección General competente en estas enseñanzas.

5. IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

5.1 Impacto por razón de género

El informe evacuado por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con fecha 2 de junio de 2022, prevé un impacto positivo por razón de género que incidirá en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

5.2 Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social estima que el proyecto de norma no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, según queda recogido en el informe de fecha 3 de junio de 2022.

5.3 Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

En informe remitido con fecha 2 de junio de 2022, la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En este proyecto de normativa estará presente el respeto a la orientación e identidad sexual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad o Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

5.4 Otros impactos de carácter social y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos

de las personas con discapacidad y de su inclusión social, este proyecto de orden no contraviene la citada norma.

6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

6.1 Trámite de consulta pública

El trámite de consulta pública está previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto 52/2001, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública por resultar de aplicación el artículo 5. 4 c) y e). El proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no regula ningún aspecto relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados ni tiene ningún impacto sobre la situación actual en los sectores, colectivos o agentes afectados por tratarse de una norma que desarrolla aspectos exclusivamente procedimentales y organizativos propios de las enseñanzas a las que va dirigida. Por otro lado, se regulan aspectos parciales de una materia, ya que el objeto de la orden es el desarrollo de algunos de los aspectos del reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, relacionados con la organización y funcionamiento de los mismos.

6.2 Trámite de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma debe ser sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha sustanciado mediante la publicación del proyecto de norma y los documentos que conforman su expediente a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en el período comprendido entre los días 7 y 27 de septiembre de 2022, ambas fechas incluidas.

Se han recibido las siguientes alegaciones:

Alegaciones presentadas con fecha de 21 de septiembre de 2022 por D. Fernando Lozano Chiu.

1. “Capítulo III, Artículo 19, puntos 3 y 4” (Artículo 18 en la nueva numeración)

El interesado manifiesta su disconformidad con la obligación de celebrar reuniones semanales de departamento. En su opinión, “La periodicidad semanal de las reuniones de departamento no resulta operativa por los siguientes motivos:

1º La mayoría de las clases se imparten una vez por semana: entre una reunión y la siguiente habría un máximo de una clase con los alumnos.

2º Las reuniones semanales de todos los departamentos desembocarían en una falta de tiempo material para celebrarlas.

3º Muchos profesores pertenecen a varios departamentos (instrumento y conjuntos; instrumento, composición y conjuntos; instrumento y orientación, etc.) por lo que una reunión semanal de todos los departamentos supondría la asistencia de dichos profesores a 80, 120 o incluso 160 reuniones de departamento anuales.

4º Muchas especialidades cuentan con un solo profesor, por lo que la evaluación de la programación didáctica se realiza por parte de uno mismo, careciendo de sentido.”

El interesado realiza la siguiente propuesta de redacción: “Los departamentos didácticos celebrarán tantas reuniones como sean necesarias, que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. En aquellos departamentos con más de un profesor por especialidad, al menos una vez al trimestre, estas reuniones tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje”

No se atiende. La orden establece la indicación de realizar reuniones semanales de departamento en el horario complementario del profesorado. Dicho horario complementario sigue siendo de obligada permanencia en el centro. No se entiende que esa permanencia sea incompatible con la celebración de reuniones de departamento. Por otro lado, las particularidades propias de las enseñanzas deben ser atendidas por el equipo directivo y los jefes de departamento a la hora de organizar dichas reuniones en los casos que puedan existir coincidencias por pertenecer algunos profesores a distintos departamentos. Será el director del centro el que proponga una distribución departamental que permita el funcionamiento más eficiente de los mismos. En ese sentido la orden da al director una mayor flexibilidad para que la organización sea óptima.

2. Capítulo III, Artículo 20 (19 en la nueva numeración).

El interesado señala literalmente: “Programaciones didácticas no recoge toda la casuística y necesidades reales de las Programaciones Didácticas ni del profesorado que realiza función tutorial.”

Sin embargo, solo concreta: “El Apartado 5 del Artículo 20 (19) trata sobre las adaptaciones curriculares de forma general. Sería necesario incluir una referencia explícita a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. “

Propone incorporar este texto al final del Apartado 5 del Artículo 20: “Entre las adaptaciones curriculares se incluirán las adaptaciones para el acceso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.”

No se atiende. La redacción del artículo 20.3 (19.3) apartados i) y j) ya recoge lo propuesto.

En esta misma alegación incluye: “Por último, con el fin de resolver definitivamente el actual agravio comparativo con otros cuerpos del mismo nivel, sería imprescindible reconocer el complemento retributivo correspondiente a la acción tutorial. Además, en el mismo documento sí se reconocen otros complementos de productividad para otras labores docentes.”

Propone añadir un párrafo al artículo 20 del siguiente tenor: “6. El profesorado que realice acción tutorial percibirá un complemento de productividad.”

No se atiende. El proyecto de orden no puede recoger referencia alguna al complemento de productividad de los tutores porque no está contemplado en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, como si ocurre con los coordinadores TIC y con el responsable CompDlgeEdu.

3. En la alegación en la que hace referencia al “Capítulo V, Artículo 29 (28 en la nueva numeración), apartado 2” expone las características del alumnado que mayoritariamente cursa paralelamente las enseñanzas obligatorias aclarando que el profesorado, de forma coordinada, organiza los horarios de la manera más conveniente para los alumnos.

Las instalaciones y sus deficiencias son también aludidas por el interesado y hace mención a las condiciones laborales en relación con la dificultad para conciliar la vida familiar y laboral, unido a que “la tendencia de horarios laborales en Europa tanto en el ámbito público como en el privado es la de organizar las jornadas laborales en cuatro días tanto por eficiencia energética, como por disminución de la contaminación, así como por la mejor productividad laboral” culminando que “una condensación horaria en cuatro días supone un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos que permitiría un aumento de la oferta formativa y mejora de los servicios públicos”.

Plantea en esta alegación, por último, la imposibilidad de aplicar los principios de eficacia, eficiencia, funcionamiento integrado, etc. Recogidos en el artículo 23.2 (22.2) del proyecto de orden, y propone la siguiente redacción para el artículo 29.2 (28.2): “2. El horario lectivo del profesorado se desarrollará a lo largo de la semana, entre el lunes y el viernes.”

No se atiende. El horario lectivo del personal docente de los conservatorios profesionales de danza y de música es el mismo que para el resto de funcionarios

docentes. En este sentido, la Orden cumple con la normativa vigente al respecto. Por otra parte, la Orden también prevé la posibilidad de una distribución diferente, siempre que la DAT correspondiente la autorice, Artículo 29.8 (28.8). En cuanto a la argumentación sobre las posibilidades de distribución del horario, según las características del alumnado y sus necesidades, condicionadas por el hecho de compatibilizar estas enseñanzas con las obligatorias y postobligatorias, no parece sensato pensar que una reducción en los días de asistencia del profesorado mejore las posibilidades de distribución y oferta de horarios para el alumnado, antes al contrario, las limita.

Se indica también por parte del interesado la distribución de franjas horarias en función del alumnado. Sobre esto, conviene recordar varias cosas:

- Uno de los aspectos que conforman la singularidad de estas enseñanzas es que el acceso a las mismas no está limitado a una franja de edad más allá del requisito de tener ocho años cumplidos para acceder en enseñanzas elementales, lo que supone la coexistencia, incluso en dichas enseñanzas elementales, de alumnos de diversa edad y estudios (desde primaria a la universidad), y no se da una uniformidad absoluta en los grupos en relación con la edad, al menos no siempre.
- En las franjas horarias señaladas se obvia la franja de 20:00 a 22:00 h. Ignoramos la razón, pero es evidente que una distribución del horario del profesorado se dificulta bastante si el horario general del centro termina a las 20:00 h. Si, además, como se recoge en la alegación, se intenta que los alumnos acudan el menor número de días posible al centro -cosa que, por otra parte, es de sentido común aunque a veces sea necesario recordarlo-, sería bastante complicado poder atender a todos los alumnos con criterios de distribución de horario mínimamente aceptables, no solamente por esto, sino por la reducción de la oferta posible para cada alumno.
- En lo referente a las limitaciones de espacios y recursos materiales de los centros y el hecho de que existan más profesores que aulas, es una situación que en caso de producirse es tomada en cuenta en la orden en el artículo 29.8 (28.8).
- En lo relativo a las condiciones laborales de los profesores, el proyecto de orden cumple rigurosamente con la normativa vigente en materia laboral.

- Resulta contradictorio que se afirme que una condensación horaria en cuatro días permite un aumento de la "oferta formativa y mejora de los servicios públicos". No queda suficientemente justificado la mejora de la oferta formativa cuando se acompaña de una reducción de opciones de horarios para los alumnos.

- El cumplimiento del apartado 2 del artículo 23 (22) del Proyecto de orden está suficientemente amparado por el conjunto del texto de la orden que es garante de ello siempre con arreglo a las características de los centros y su oferta formativa. No es posible sustentar el incumplimiento de dicho apartado, ateniéndose a la distribución horaria del profesorado.

Por último, la propuesta de redacción contenida en esta alegación no puede ser atendida.

4. La última alegación se refiere al artículo 32 (31) que se ocupa de la elección de horario del profesorado y aquí, el interesado realiza dos propuestas sin ningún tipo de argumentación:

- Sustituir la palabra "consenso" por "unanimidad".

- "Aclarar el orden en el caso de las distintas y frecuentes circunstancias administrativas del profesorado como son aquellos profesores en expectativa de destino y en comisión de servicio".

Respecto a la primera propuesta, se considera que el término empleado es adecuado y suficiente para el fin que se propone.

Se atiende la segunda propuesta de esta alegación.

Con fecha 26 de septiembre de 2022 se recibe escrito de alegaciones presentado por D^a. Marta Torres del Rincón en representación de un grupo de profesores del Conservatorio Profesional de Música "Amaniel", de Madrid. Las alegaciones de este documento coinciden literalmente con las de D. Fernando Lozano Chiu y, por tanto, la consideración es la misma.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, se recibe escrito de alegaciones presentado por D. José M^a. Pérez Merino, director del conservatorio profesional de música "Joaquín Turina", de Madrid, en representación de un grupo de profesores de dicho

conservatorio. Si bien se presenta fuera del plazo establecido, conviene señalar que reproduce el documento de D. Fernando Lozano Chiu, por lo que la respuesta sería la misma.

Con fecha 26 de septiembre de 2022 el director del centro integrado “Federico Moreno Torroba”, de Madrid, en representación del mismo, presenta alegaciones al proyecto de orden.

En su primera alegación indica que “La celebración de reuniones de departamento semanales no se justifica ni revierte, en nuestra opinión, en una mejor organización del centro o formación para los alumnos”.

No se atiende por las mismas razones expresadas en la respuesta a la alegación al artículo 19 (18), párrafos 3 y 4 de D. Fernando Lozano Chiu.

En la segunda, relativa al capítulo de Horarios del proyecto de orden, se expresa “Los centros integrados organizan su horario desde las 08:30, favoreciendo que el alumno (en ambas líneas) permanezca en el centro el tiempo necesario que requiere su formación de manera compacta. En la organización del centro se aplican criterios de eficacia, eficiencia y flexibilidad, siendo la ausencia neta de espacios (en relación con el número total de profesores) uno de los problemas que anualmente acreditamos y que justifica la jornada lectiva del profesorado.”

No se atiende. Para estos casos, la orden prevé la autorización de la DAT siempre que se justifique debidamente una distribución horaria distinta a la recogida por la norma.

Con fecha 26 de septiembre de 2022, D. Javier Lechago García, presidente de AMDCEA (Asociación Madrileña de Directores/as de Centros de Enseñanzas Artísticas), presenta escrito de alegaciones al proyecto de orden.

Con respecto a la alegación al artículo 19 (18), se plantean lo siguiente:

- “Los criterios para la distribución de los departamentos didácticos no deberían basarse únicamente en el número de alumnos. Para las cuestiones organizativas es más importante, y es más lógico, que sea el número de especialidades que haya en el centro la que determine el número de

departamentos, con independencia del número de alumnos y alumnas”. Debe tenerse en cuenta el número de especialidades en lugar del número de alumnos.

No se atiende. El proyecto de orden pretende dar una mayor flexibilidad a los directores a la hora de distribuir y configurar los departamentos. Para ello se aumenta el número de departamentos posibles con respecto a lo que se venía regulando hasta ahora. La aplicación del número de alumnos a la hora de poder contar con algún departamento más apoya esa intención. La puesta en juego del número de especialidades podría limitar esa flexibilidad puesto que no todos los departamentos se deciden por especialidad y haría necesaria, en algunos casos, la creación de departamentos unipersonales que resultan poco operativos. Son los directores los que, a partir de las posibilidades que brinda la orden, tendrán la oportunidad de mejorar la composición y distribución de los departamentos.

- “Proponemos citar, para tenerlo todo en una misma norma, lo relativo al departamento de orientación y al departamento de actividades complementarias y extraescolares aunque no sean didácticos de la misma forma que se incluyen en los artículos 22 y 24 (21 y 23), respectivamente”.

No se atiende. La orden viene a desarrollar determinados aspectos del Decreto 8/2022, de 16 de marzo. Por tanto, aquello que está suficientemente desarrollado en él no es necesario recogerlo en la orden.

- “Tanto la dedicación como las funciones de la Orientación deberían redefinirse, y debería garantizarse, además, la existencia de la figura de orientador y el departamento de orientación en TODOS los conservatorios de la Comunidad de Madrid.”

No se atiende. La orden recoge las funciones del orientador y del departamento por él dirigido. Si no se especifica qué aspectos han de ser modificados, introducidos o desarrollados, es difícil ir más allá de lo ya establecido. La posibilidad de que todos los conservatorios cuenten con la figura del orientador no se impide en ningún caso, se trata de que los centros soliciten y justifiquen debidamente la necesidad y, en función también de las posibilidades reales, autorizarlo.

- Se propone la supresión del apartado 3 sobre las reuniones de departamento. El horario del profesorado contempla una hora semanal dedicada a reuniones de departamento. En la práctica muchos profesores pertenecen a dos o más departamentos (instrumento y música de cámara, etc.), dichas reuniones se realizan de dos o más horas, con asistencia parcial en ocasiones, de profesores de determinadas materias (repertorio, cuerda frotada, etc...), por lo que es preferible dejar abierta la posibilidad de flexibilizarlas en cuanto a periodicidad y número de asistentes en interés del centro.

No se atiende. La orden establece la indicación de realizar reuniones semanales de departamento en el horario complementario del profesorado. Dicho horario complementario sigue siendo de obligada permanencia en el centro. No se entiende que esa permanencia sea incompatible con la celebración de reuniones de departamento. Por otro lado, la singularidad de las enseñanzas debe ser atendida por el equipo directivo y los jefes de departamento a la hora de organizar dichas reuniones en los casos que puedan existir coincidencias por pertenecer algunos profesores a distintos departamentos. Será el director del centro el que proponga una distribución departamental que permita el funcionamiento más eficiente de los mismos. En ese sentido la orden da al director una mayor flexibilidad para que la organización sea óptima.

- “Desde AMDCEA manifestamos nuestra inquietud por la omisión en el articulado sobre complemento de tutores, que debería contemplarse y regularse.”

No se atiende. La regulación del complemento de los tutores no puede incluirse en esta orden pues corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo su desarrollo normativo.

- No se contempla la existencia de un departamento didáctico de primaria. En el CIM Padre Antonio Soler las enseñanzas integradas comienzan en el segundo ciclo de las enseñanzas de educación primaria. El departamento de primaria ha estado regulado por instrucciones de funcionamiento desde la creación del centro por el Decreto 73/2003, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el centro integrado de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria y

Secundaria, en San Lorenzo de El Escorial. Por otra parte, en el artículo 21 del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, se establecen las funciones de la jefatura de los departamentos didácticos. Estas funciones quedarían sin asignar a ninguna figura del claustro. El artículo 24 está dedicado a desarrollar la figura del coordinador de educación primaria, con funciones de coordinación entre las enseñanzas de música y las de primaria, y funciones de apoyo al coordinador TIC del centro, pero en ningún caso a la figura de un jefe de departamento, puesto que las funciones de coordinación, difieren totalmente de las establecidas para las jefaturas de departamento en el Decreto 8/2022. Además, la primera de las funciones encomendadas a este coordinador de primaria es la de: a) Informar al jefe del departamento de las actividades extraescolares que se realicen”. Se está presuponiendo la existencia de un jefe de departamento en primaria, que no se ha reflejado en el artículo 19. De igual forma, en el artículo 26 del Decreto 8/2022 se establece la composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en la que la etapa de primaria no estaría presente sin la existencia de un jefe de departamento”.

No se atiende. Independientemente de la anterior organización del profesorado de primaria, no se recoge en la orden la existencia de un departamento como tal, ya que la enseñanza primaria no contempla esa figura. La representación en la CCP puede verse sustanciada con la convocatoria del coordinador de primaria por parte del director en el uso de sus competencias.

Con respecto al artículo 27 (26), “Desde AMDCEA se considera que están sobredimensionadas las competencias del Coordinador TIC. Únicamente se contempla una reducción indefinida en el Artículo 29.3.j) (28.3.j) de “la mayor parte de su horario complementario” y un complemento retributivo. Para poder impartir 20h lectivas dicho profesor debe dedicar igual que el resto del profesorado su horario complementario para preparación de clases, tutorías, reuniones, etc.” “La principal alegación es que se valore la posibilidad real de que una sola persona pueda desempeñar su jornada lectiva habitual completa, con el horario complementario que conlleva, y además desempeñar el trabajo que podría corresponder a un equipo de personas...”. “Se propone que se realice una revisión del planteamiento que se propone con respecto a las funciones, descarga lectiva (que conlleva también una descarga de horario

complementario) y complemento retributivo de la figura del Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación, en búsqueda de un planteamiento que permita desarrollar un papel esencial en la educación actual con eficacia y sostenibilidad.

No se atiende. En relación con la figura del Coordinador TIC, la orden pretende clarificar sus funciones dada la importancia que dicha figura ha ido ganando en los últimos tiempos. Dichas funciones son asumibles con la distribución horaria establecida. Además según recoge la *Orden de 8 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro*, una de las circunstancias objetivas determinantes de la valoración y asignación del complemento de productividad a los funcionarios docentes designados coordinadores TIC en los centros docentes públicos no universitarios es el especial rendimiento que requiere la realización, sin reducción del horario lectivo, de las tareas dirigidas a coordinar, dinamizar y supervisar la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en la enseñanza; elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos; supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular; asesorar al profesorado sobre la utilización, estrategia de incorporación, planificación didáctica y utilización de materiales curriculares en soportes multimedia; analizar necesidades del centro relacionadas con estas tecnologías, colaborar con las estructuras de coordinación en este ámbito que establezcan, y colaborar en el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área, en la elaboración de un itinerario formativo del centro que contemple estas tecnologías.

En relación con el artículo 29 (28), la alegación se justifica por la “singularidad de las enseñanzas” y se argumenta con que “la misma implica ratios dispares en los conservatorios profesionales de música: desde 1 alumno, en las clases de instrumento, hasta más de 80 en las agrupaciones sinfónicas. Además de ratios de 3, 6, 8, 10, 15, 20, 30... Otro aspecto destacado son los tiempos lectivos que pasan por clases de 15 minutos semanales, de 30', 45', 1h, 1h 30', 2 h. Algunas de estas clases

son semanales, otras quincenales y otras bisemanales. Un tercer aspecto es la necesidad de repartir las especialidades en las aulas más idóneas disponibles, según sus características de tamaño, volumen sonoro del instrumento, equipamiento de pianos, etc. Las diferentes necesidades por especialidad condicionan el reparto de las mismas, dificultando y restringiendo las posibilidades a la hora de la confección de horarios. Procurar que cada profesor imparta clases en el menor número de aulas posible para facilitar la práctica docente y el almacenamiento personal de material didáctico y sobre todo de instrumentos, que en nuestras enseñanzas la mayoría de los profesores aportan personalmente para preparar e impartir las clases, es algo singular que también debemos tener en cuenta. Hay que añadir la también mencionada situación de instalaciones que, en la mayoría de los centros, no cumplen con los requisitos normativos en cuanto a espacio e insonorización de las aulas, entre otros aspectos. Falta de aulas y cabinas de estudio en proporción al número de alumnos y profesores, impartición de clases en despachos y/o aulas con materiales específicos no adecuados, etc....” “A la dificultad de confeccionar los horarios en los conservatorios de música, por sus características intrínsecas, añadir que la mayoría de nuestros alumnos y alumnas asisten en horario vespertino, a partir de las 16.30 o incluso 17.30h. Si se añade la necesidad, sugerida en las propias instrucciones, de confeccionar los horarios teniendo en cuenta el mínimo posible de días de asistencia al centro por parte de los alumnos, el resultado es la imposibilidad de cumplir con todos los requisitos planteados”.

No se atiende. El horario lectivo del personal docente de los conservatorios profesionales de danza y de música debe ser el mismo que para el resto de funcionarios docentes. En este sentido, la Orden cumple con la normativa vigente al respecto. Por otra parte, la Orden también prevé la posibilidad de una distribución diferente siempre que la DAT correspondiente la autorice. (Artículo 29.8 de la Orden, 28.8).

En cuanto a la argumentación relativa a esta alegación sobre las posibilidades de distribución del horario, según las características del alumnado y sus necesidades, condicionadas por el hecho de compatibilizar estas enseñanzas con las obligatorias y postobligatorias, no parece sensato pensar que una reducción en los días de

asistencia del profesorado vaya a mejorar las posibilidades de distribución horaria, antes al contrario, las limita, cosa que no requiere mucha explicación.

Respecto al uso de las mañanas de los sábados, no puede ser objeto de este proyecto de norma

La alusión a la disparidad de ratios no parece justificar modificación alguna en la distribución del horario del profesorado. Por otro lado, los tiempos lectivos que se indican deben ser aclarados:

1. No existen clases de 45 minutos. La normativa vigente no lo contempla
2. Las posibles clases de 15 minutos se dan porque se han autorizado en el tiempo de libre disposición, el cual se autoriza con el compromiso del centro de asumirlo con los recursos propios.
3. La normativa vigente no contempla ninguna asignatura que se imparta quincenalmente.

Por tanto, estos argumentos de ratio y tiempo lectivo no pueden justificar de ningún modo una distribución del horario del profesorado diferente a la propuesta en el proyecto de orden.

Las dificultades debidas a la necesidad del uso óptimo de los espacios en función de la especialidad y las dimensiones de las aulas, así como la garantía de cuidado de un material bastante delicado, de propiedad del profesor en muchos casos, estarían dentro de las justificaciones que podrían requerir una distribución distinta del horario cosa que ya está recogida en la norma, no la dificultad en sí, sino la necesidad por dichas razones.

Las características del alumnado, precisamente, hacen necesaria una mayor oferta de posibilidades horarias y no la restricción que podría suponer reducir el número de días de asistencia del profesorado que, por otro lado, estaría desarrollando jornadas lectivas demasiado largas con el perjuicio que eso supone para la calidad de la enseñanza que tanto se persigue.

En relación con el artículo 29.3 (28.3), que tiene que ver con la distribución del horario complementario, se expone: “consideramos poco eficaz el protocolo administrativo planteado. El exceso de burocracia que se generaría, teniendo en cuenta la gran

cantidad de actividades que se realizan a lo largo de todo el curso en nuestros centros, será una carga de trabajo excesiva e innecesaria”.

No se atiende. Las actividades complementarias no son la esencia de las Enseñanzas de Régimen Especial como se indica en la alegación, sino que forman parte de la formación de los alumnos con carácter "complementario". Corresponde al director del centro la responsabilidad en materia de personal y eso implica el control de asistencia y la justificación del mismo. Facilitar posibilidades de distribución del horario complementario acorde con las características de las enseñanzas no exime de esa responsabilidad, que deberá ser ejercida también a la hora de justificar esas actividades, articulando los mecanismos necesarios para que puedan llevarse a cabo con las máximas garantías. Resulta aventurado afirmar que el mecanismo recogido en la orden responde a una “burocratización excesiva”, obviando la responsabilidad del director que debe velar por que todas las actividades que se realicen den la cobertura necesaria a los implicados, profesores y alumnos a todos los efectos. La redacción del proyecto recoge la especificidad de las enseñanzas y trata de facilitar la realización de las actividades necesarias estableciendo los procesos de justificación de las mismas. No debe olvidarse que, en ese sentido, este proyecto mejora la composición de los equipos directivos.

Con respecto al artículo 29.8 (28.8) se argumenta que “según el artículo 34 (33) de este Proyecto de Orden: la aprobación de los horarios corresponde al director del centro. Teniendo en cuenta nuestras singularidades, y en consecuencia con el mencionado artículo 34 (33), cualquier modificación debería ser aprobada por la dirección del centro, por lo que desde AMDCEA solicitamos la supresión de este artículo.

No se atiende. El director tiene la competencia de aprobar los horarios con arreglo a lo establecido en el proyecto de norma, la cual contempla la necesidad de autorización por parte de la DAT cuando se necesite una distribución no ajustada a lo recogido en la orden con carácter general.

Por último, se trata el artículo 32 (31) sobre elección de horario y “se solicita la inclusión de los Profesores funcionarios de carrera en comisión de servicios y

Profesores funcionarios de carrera en expectativa de destino en el centro, en este orden, para que no haya lugar a interpretación alguna”.

Se atiende esta alegación, incluyendo a los Profesores funcionarios de carrera en expectativa de destino en el centro

Con relación a este artículo, también se efectúa la siguiente propuesta: “Desde AMDCEA proponemos la redacción que figuraba en las instrucciones de la Dirección General de educación secundaria, formación profesional y régimen especial sobre la organización y el *funcionamiento* de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria o secundaria de la comunidad de Madrid para el curso 2021/2022...”

No se atiende. Aunque no esté redactado como se propone, lo que contiene el texto está recogido en la orden, en el capítulo V.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, la directora del CIM “Padre Antonio Soler”, de San Lorenzo de El Escorial, presenta, en representación de su centro, las alegaciones que a continuación se comentan.

Sobre el artículo 8 (7) del proyecto de orden se alega: “Sería pues conveniente y necesario que los diferentes cuerpos de profesores estuvieran representados en el Consejo Escolar del centro, y así se recogiera en la orden, o al menos que se hiciera mención a la posibilidad de que los Centros Integrados, en base a su autonomía de gestión, pudieran definir en sus normas de funcionamiento con el acuerdo del claustro y la aprobación del Consejo Escolar, el porcentaje de profesores de cada cuerpo que debieran formar parte del Consejo Escolar. Esta distribución garantizaría una mejor representatividad del Claustro de profesores en el Consejo Escolar y no entraría en colisión con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 8/2022.

Como conclusión se propone la siguiente redacción para el artículo 8 (7): “Cada profesor podrá votar como máximo a tantos candidatos como vacantes a cubrir en cada uno de los cuerpos. Serán elegidos los profesores con mayor número de votos en cada una de las vacantes a cubrir.”

No se atiende. Todos los miembros del claustro son electores y elegibles.

En relación con el artículo 15.4 (14.4) se propone que las convocatorias tengan una anticipación de 48 horas y no de una semana como recoge el proyecto de norma.

No se atiende. La convocatoria ordinaria se hace con una semana y la extraordinaria con 48 h.

Con respecto al artículo 19 (18), párrafos 3 y 5 la propuesta realizada por el centro integrado se ha comentado en respuesta a alegaciones anteriores.

La alegación relativa al artículo 24 (23) relaciona la figura del coordinador de educación primaria con la necesidad de crear un departamento de primaria, tema al que se ha respondido.

No se atiende. Ya se ha explicado la organización de los centros integrados.

Se plantea alegación al artículo 29 (28), sobre el horario, en los mismos términos que en las alegaciones anteriores, pero en este caso se propone la redacción que figura en las instrucciones de funcionamiento de las Escuelas de Idiomas del curso 2020/2021.

No se atiende. La aludida “singularidad” de las enseñanzas no justifica por si sola la necesidad de establecer una distribución horaria del profesorado distinta a la establecida en la orden que, por otro lado, recoge la posibilidad de una distribución diferente, siempre que esté justificada y sea autorizada por la DAT correspondiente.

Las alegaciones a los párrafos 3 y 8 del artículo 29 (28) se reproducen en los mismos términos que en el documento presentado por AMDCEA, por lo que nos remitimos a la respuesta allí dada.

En cuanto al artículo 30 (29) referente al horario lectivo del vicedirector “Entre 6 y 9 horas (sic) de docencia en el caso del director, vicedirector, jefe de estudios y secretario”.

No se atiende. A pesar de no entenderse bien la propuesta debido a su redacción, no existen razones objetivas para modificar la carga horaria de docencia de los vicedirectores, ni de ningún otro cargo directivo. Debe tenerse en cuenta que pueden

destinar parte de su horario complementario a dichas funciones. Además, la previsión es que el centro integrado “Padre Antonio Soler” cuente con director, vicedirector, jefe de estudios, jefes de estudios adjuntos, además de coordinador de primaria.

6.3 Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Con fecha 8 de junio de 2022, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, emite informe sin que se presente observaciones al proyecto de norma.

6.4 Informe de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

Con fecha 2 de junio de 2022, la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial emite informe sin aportar observaciones.

6.5 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Educación y Universidades.

La Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emite informe, con fecha 3 de junio de 2022, solicitando aclaración sobre algunos aspectos: datos reales de cupo de profesorado, variaciones en cargos directivos y número de alumnos y variaciones en el número de jefes de departamento.

Con fecha 21 de junio de 2022, se recibe nuevo informe de la Dirección General de Recursos Humanos señalando la repercusión en el gasto del capítulo 1 (Complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno, y de complemento singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno para el curso 2022-2023, Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares).

6.6 Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa.

Con fecha 28 de julio de 2022, se recibe informe de la Subdirección General de Inspección Educativa del que se atienden todas las observaciones.

6.7 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 19 de agosto de 2022, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe favorable al proyecto de orden, sin perjuicio de la necesidad de someter a informe la modificación de la RPT que sea precisa tras su publicación y condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los subconceptos económicos de gasto de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales Anuales de la Comunidad de Madrid.

6.8 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 30 de junio de 2022, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el Dictamen 36/2022 del que se han atendido todas las observaciones planteadas, excepto la que se refiere al término “DISPONGO” que se mantiene como figuraba en el proyecto presentado por indicación de la Secretaría General Técnica.

No obstante, con fecha 6 de julio de 2022, se recibe el voto particular que, con respecto al Dictamen del Consejo Escolar, emite el sindicato Comisiones Obreras.

En cuanto a las cuestiones sustantivas contenidas en dicho voto particular se informa de lo siguiente:

- La primera cuestión, “Sobre los motivos del dictado de esta norma”, hace referencia a tres aspectos:

a) Consideración de aplicación supletoria del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música. Debemos entender que dicha norma agota su posible carácter supletorio porque, si bien la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Disposición final cuarta, no deroga de forma explícita el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, tampoco indica, como sí hace con otras normas de carácter reglamentario, la continuidad de la norma a la que nos referimos. Así mismo, la Disposición final cuarta en su párrafo 2 explicita que “quedan derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a la presente ley”, más aún, en el párrafo 5 establece que “Continuarán asimismo en vigor, como normas de carácter reglamentario, aquellas otras disposiciones que, cualquiera que fuese su rango,

regulen materias objeto de la presente ley y no se opongan a la misma". Téngase en cuenta que lo que puede entenderse como títulos de la norma "I. De las clases de conservatorios", "II. De las enseñanzas", "III. De los diplomas o títulos", "IV Del régimen de matrícula, programas, exámenes y premios", "V. Del profesorado" y "VI. Del gobierno, administración e inspección de los conservatorios", han sido regulados en su totalidad por las Leyes educativas y desarrollos de las mismas que se han venido publicando ya en el período democrático. Por ello, más allá de la equivalencia de los títulos a efectos profesionales, no hay nada de lo recogido en ese Decreto que pueda afectar de manera supletoria a la organización de los conservatorios.

b) En cuanto a la consideración de la regulación de los conservatorios a través de instrucciones anuales, la publicación del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, y la próxima publicación de la orden objeto de esta memoria, independientemente de las discrepancias que puedan manifestarse con respecto a algunos aspectos de la misma, evidencia el compromiso de la Vicepresidencia y Consejería de Educación y Universidades de llevar a término la regulación que afecta a estas enseñanzas, sin olvidar que se trata no solo de las enseñanzas de música sino también de las de danza.

c) En cuanto a la inclusión en la orden del capítulo V dedicado a horarios y su alcance respecto al profesorado, lo allí contenido se atiene a la legislación vigente en la Comunidad de Madrid teniendo presente, además, las características de estas enseñanzas.

- La segunda cuestión sustantiva "sobre la importancia de estas enseñanzas": no parece ser necesario poner en evidencia la consideración que sobre ellas tiene esta consejería y la atención que se les presta. Esta orden, así como el decreto que desarrolla, constituyen la primera regulación de carácter reglamentario en el conjunto de las enseñanzas de la Comunidad de Madrid. Las referencias a aumento de plazas en los centros y creación de nuevos, no es objeto del proyecto de orden en cuestión, por lo que sorprende su inclusión en el voto particular que estamos comentando.

- La tercera cuestión "sobre la falta de participación y, en concreto, de negociación colectiva" hace referencia a:

- a) La ausencia de negociación con el profesorado y equipos directivos. Tanto el Reglamento orgánico como la orden han estado en conocimiento de los equipos directivos a los que se ha atendido en algunas de sus aportaciones, como suele ser habitual en el proceso de elaboración normativa.
- b) En cuanto a la Inspección Educativa, se cuenta con el informe preceptivo de la Subdirección General de Inspección Educativa, habiéndose atendido todas sus observaciones.
- c) Respecto al incumplimiento de la negociación colectiva con las organizaciones sindicales, ha de tenerse en cuenta lo señalado en el apartado c) del comentario a la primera cuestión.

- En cuanto a la cuarta cuestión “Objeciones al articulado” cabe señalar lo siguiente:

- a) Artículo 2. Se ha atendido dicha observación y se ha modificado la redacción de dicho artículo suprimiendo lo requerido en el voto particular.
- b) “Composición, distribución y funcionamiento de los departamentos didácticos”. En lo referente a este aspecto, el proyecto de orden pretende dar más flexibilidad a los centros debido a sus características permitiendo a los directores tener el margen suficiente para su distribución y composición en función de las características del centro, entendiendo el criterio más apropiado el número de alumnos matriculados. Se alude también a la distribución de carácter semanal de las reuniones de departamento indicando que no es necesario y se propone que sea mensual. Esta dirección general entiende que, debido a las particulares características de estas enseñanzas y su alumnado, requiere un mayor compromiso por parte de los departamentos didácticos que vaya más allá de la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y pueda analizar con mayor profundidad y prontitud cuestiones como la evolución de los alumnos de nuevo ingreso, de traslados, las necesidades que trasladar al departamento de orientación en los centros que cuenten con dicho departamento y las posibilidades del propio departamento al respecto cuando no exista el de orientación, y muchas otras. Siguiendo con las observaciones en este apartado, puesto que como bien recoge la observación el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, contiene lo que tiene que ver con los departamentos de orientación y el departamento de actividades complementarias y extraescolares en los centros integrados, por lo que no es oportuno su repetición en esta orden. Con respecto a “la dedicación como las funciones de la

Orientación” y su necesidad de redefinición, téngase en cuenta que los planes de orientación de los centros y la acción tutorial cuentan con margen suficiente como para atender todo lo que sea necesario en esa materia en el centro.

c) “Programaciones didácticas”. Sin entrar a valorar la oportunidad de la referencia cuando dicen que se trata a estas enseñanzas como si se tratase de enseñanzas secundarias, y se propone que se añada un apartado con “Un listado de obras...”, se está pasando por alto que el artículo 20 del proyecto de orden en su apartado 3.b) recoge “Las decisiones de carácter general sobre metodología, **que en todo caso incluirán el repertorio**, bibliografía y recursos didácticos que se vayan a utilizar y **la distribución temporal de los contenidos del curso**”. Justamente se está utilizando la terminología propia de estas enseñanzas y que todos los profesionales afectados entienden. No se estima oportuno cambiarlo por “listado de obras”, terminología más alejada de las enseñanzas. Respecto a la inclusión de la adaptación curricular para alumnado con necesidades específicas se ha incluido un inciso más etiquetado como atención a la diversidad”. La omisión en el articulado sobre el complemento de tutores y tutoras obliga a tratar posteriormente dicho asunto con las negociaciones que se precisen.

d) Artículo 29. “Horario individual...” se ha redactado con arreglo a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid. La indicación de elaborar los horarios teniendo en cuenta el mínimo posible de días de asistencia al centro por parte de los alumnos deja margen a los equipos directivos para conseguir la mejor distribución posible sin olvidarse de las características y necesidades del alumnado que no deben minusvalorarse nunca. En lo que se refiere al apartado 8 de este artículo debe tenerse en cuenta que la aprobación de modificaciones a las que se hace referencia parte de la propuesta específica del centro que la habrá elaborado, según tenga establecido en las normas de organización y funcionamiento.

e) Artículo 32 “Elección de horario de profesores”. Se ha modificado la redacción con el objeto de dar una mayor claridad. Respecto al consenso, los centros confunden dicho término con mayoría. Los equipos directivos, y más específicamente los directores, tienen la suficiente competencia para dirimir las dificultades que puedan producirse en este punto. Respecto a la llamada “rueda” y su sorprendente asimilación al profesorado de otras enseñanzas, la redacción del artículo es suficientemente clara.

Con respecto a las “Omisiones nucleares en el articulado” cabe señalar que, como ya se ha repetido, se atiene a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid. No obstante, se han determinado aquellos componentes del horario complementario que puedan computarse mensualmente.

Finalmente, sobre el lenguaje inclusivo por razón de sexo se ha seguido la pauta que en materia normativa sigue la Comunidad de Madrid.

6.9 Sesión de la Mesa Sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 7 de julio de 2022, se reunieron la Administración y las Organizaciones Sindicales con derecho a integrar la Mesa Sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid. En dicha reunión, las organizaciones sindicales presentes comunicaron sus observaciones y propuestas con respecto al proyecto de norma:

- La referencia a la disposición adicional Primera de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, dado que en la misma se recoge que el horario lectivo del profesorado puede llegar a 21 horas y solicita que se modifique la redacción en el proyecto de orden con el fin de que recoja que no se va a llegar a máximos.
- La supresión en el artículo 2 de la referencia al no incremento de cupo que condiciona la autorización de enseñanzas.
- Las reuniones de departamento no deben celebrarse semanalmente y propone que se sustituya por una vez al mes.
- La inclusión del complemento correspondiente a la tutoría.
- El reconocimiento de la especificidad de estas enseñanzas y propone que se retire la alusión al horario semanal de lunes a viernes.
- La flexibilización del cómputo del horario complementario, proponiendo que pueda tener un cómputo mensual o incluso trimestral debido a la dedicación de este profesorado en las actividades complementarias y extraescolares que estos centros llevan a cabo.
- La autorización de un tercer jefe de estudios adjunto para el CIM Padre Antonio Soler, por ser el único centro que imparte educación primaria.

- La utilización del lenguaje inclusivo en el proyecto de orden.
- Nombramiento de un jefe de estudios para cada una de las etapas educativas que se imparten en los centros integrados.
- Incluir en la orden los nombres de los departamentos con el fin de que todos estos centros tengan los mismos.

Por parte de la Administración, el Director General de Educación Secundaria Formación Profesional y Régimen Especial, expuso las siguientes consideraciones en respuesta a lo planteado por las organizaciones sindicales:

- En relación con el artículo 2 del proyecto de orden, traslada que la mención a la frase “no conlleva incremento de cupo” será suprimida y que la redacción de ese mismo artículo será modificada.
- Los motivos por lo que el proyecto de orden recoge que los departamentos didácticos se reunirán una vez por semana, entre otras razones, porque ello conlleva más participación de todos los miembros y mejor análisis y valoración del desarrollo de las programaciones didácticas. De igual manera, traslada que no se puede imponer a los centros las denominaciones de los departamentos didácticos por entender que en su autonomía de gestión cada uno de ellos decide la configuración de los diferentes departamentos y, por regla general, suele ser diferente
- En relación con el horario lectivo y complementario, corresponde a las Direcciones de Área Territorial atender las peticiones de los centros que por sus características no puedan distribuir su horario lectivo de lunes a viernes y que se analizará la posibilidad de recoger un procedimiento que de alguna forma permita el cómputo de las horas complementarias dedicadas a las actividades que no son fijas y de esta forma ver si es posible flexibilizar este horario complementario.
- Se va a modificar la redacción del artículo 32, elección del horario, con el fin de que el procedimiento reflejado sea objetivo y recoja la posible casuística.
- Por último, por razones pedagógicas y organizativas, defiende que los centros deben tener un solo jefe de estudios y los jefes de estudios



adjuntos que sean necesarios, tal y como aparece recogido en el Decreto 8/2002, de 16 de marzo.

6.10 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta ha recibido informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, atendiéndose todas las consideraciones planteadas, además de la consideración de carácter esencial.

En lo que tiene que ver con la consideración al artículo 32 (31 en la nueva numeración), debe aclararse que la distribución establecida no contraviene lo recogido en el punto 95 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria ni en la instrucción 8 de las instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2022-2023 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. El proyecto de norma prima la distribución de los horarios por consenso y, solo en caso que este no se produzca, aporta los criterios de prelación necesarios y objetivos que garantizan la igualdad entre los profesores afectados.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez